

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que de acuerdo con la ficha catastral allegada en el memorial de subsanación, el inmueble objeto de la demanda se encuentra ubicado en el barrio Kennedy, localizado en la comuna 6 de esta ciudad, así mismo se advierte del avalúo catastral corresponde a \$19.105.000. A Despacho para lo pertinente.



Alcaldía de Medellín
Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Secretaría de Gestión y Control Territorial
Subsecretaría de Catastro

FICHA CATASTRAL PREDIO
Datos vigentes a 12/12/2022
Origen Datos: SAP Producción



Id. Certificado
100022765465214

INFORMACIÓN GENERAL

DEPARTAMENTO: 05-ANTIOQUIA		MUNICIPIO: 001-MEDELLÍN		FOTO FACHADA 
COMUNA: 06 - DOCE DE OCTUBRE		BARRIO: 07 - KENNEDY		
DIRECCIÓN: CR 075 B 091 A 090 00201		CBML ACTUAL: 06070640022		
NOMBRE: --		CBML ANTERIOR: 06070640022		
INFORMACIÓN DEL LOTE				
SUELO: 01-URBANO		ESCRITURA: 0 DE - NOTARIA 0		ZHF: 112301451313
USO: 9	TIPO: 14	DESTINACIÓN: CBML C	CARACTERÍSTICA: 04 - CBML EN R.P.H.	ZGE: 450
TIPO AVALÚO: A	AVALÚO LOTE: \$6.213.000		AVALÚO CONST.: \$12.892.000	AVALÚO TOTAL: \$19.105.000

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio por venta de mínima cuantía
Demandante	Humberto de Jesús Luján Ramírez
Demandado	Aura Alicia Correa Corrales
Radicado	05001-40-03-014-2022-00435-00
Asunto	Rechaza demanda, remite a Jueces de Pequeñas Causas de la ciudad
Auto Int	486

Procede el Despacho a estudiar la demanda - DIVISORIO POR VENTA de la referencia.

Según lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso "*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3*"; en este caso, los procesos contenciosos de MÍNIMA CUANTÍA.

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte el art. 26 núm. 4 del C.G.P señala que la cuantía en procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles se determinará por el valor del avalúo catastral. El artículo 28 numeral 7 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Así mismo, señala el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

"PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".*

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 del Código General del Proceso, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 en su artículo **ARTÍCULO 1º.** acordó **REDISTRIBUIR** a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL: Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6):

Corregimiento de San Cristóbal conformado por su cabecera urbana 17 veredas, así:

- Naranjal
- Pedregal Alto-Pedregal Bajo
- Las Playas
- La Cuchilla
- El Carmelo
- La ilusión
- El Yolombo
- El Uvito
- La Loma
- El Patio
- El Llano
- El Picacho
- La Palma
- Boquerón
- Travesías- Travesías La Cumbre
- Pajarito
- San José de la Montaña

La Comuna 6, la integran 12 barrios, así:

- Santander
- Doce de Octubre No.1
- Doce de Octubre No.2
- Pedregal
- La Esperanza
- San Martín de Porres
- Kennedy
- Picacho
- Picachito
- Mirador del 12
- Progreso N° 2
- El Triunfo

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, es competente el juez donde está ubicado el inmueble, esto es, carrera 75 B 91 A 90 Barrio Kennedy de Medellín, dirección correspondiente a la Comuna 6 de la ciudad, en la cual ostenta competencia territorial, al **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL.**

De esta manera, este Despacho carece de competencia para conocer del presunto asunto de **ÚNICA INSTANCIA**, en razón de su cuantía y el factor territorial, procediendo el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío al **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL.**

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda - DIVISORIO POR VENTA instaurada por HUMBERTO DE JESÚS LUJÁN RAMÍREZ, en contra de AURA ALICIA CORREA CORRALES, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af9917990c33d54158b3d4d2756e2a5841216d8bd7a0d6a3d1c6d7220136ab**

Documento generado en 14/03/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>